SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3816/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer por qué en una respuesta previa se informó que no se localizó información de la persona de su interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la respuesta otorgada por el sujeto obligado es incongruente.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Subprograma, Empleo Verde, Alcaldía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3816/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3816/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diecisiete de mayo**, a la que le correspondió el número de folio **090163523000282**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> Quisiera saber por qué en mi respuesta previa de folio 090163523000250, se me informa que no se localizó información de la C. Aimme Viney Domiguez Ocampo, siendo que ella labora bajo el subprograma empleo verde en la alcaldía Iztacalco. O en su defecto saber a quién puedo mandar mi solicitud
> […][Sic]

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **STyFE/DAJ/UT/0661/05-2023,** de diecinueve de mayo, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

Mediante oficio **STyFE/DGE/549/2023,** suscrito por Director General de Empleo, documento que se agrega como **ANEXO 1** informa que:

"(…)

Por lo anterior, en atención y seguimiento a la solicitud con número de folio 090163523000250, le informo que después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos disponibles de esta Dirección, no se localizó ningún dato de la C. ***Aimme Viney Dominguez Ocampo****, desde que se implemento el Subprograma Empleos Verdes en el ejercicio fiscal 2022, así mismo, se envia el* ***"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO PARA LA CONSULTA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "FOMENTO AL TRABAJO DIGNO" A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022",*** *publicado el 08 de marzo del presente año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Médico, y su respectivo enlace electrónico para su consulta; https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022_PADRON_BENE_PFTD-EVALUA.pdf , Por lo que hace al ejercicio fiscal 2023, no se localizó ningún dato de la* ***C. Aimme Viney Dominguez Ocampo*** *que la relacione como beneficiaria del Programa Social "Fomento al Trabajo Digno" en especifico al Subprograma Empleo Verdes.*

Por lo anterior expuesto y tomando como precedente que las personas participantes a través del Subprograma Empleos Verdes no son personas trabajadoras, si no "BENEFICIARIAS", por lo que no son contratadas ni remuneradas, única y exclusivamente se les otorga un apoyo económico conforme a lo establecido en las Reglas de Operación en comento.

(…)"

[*Sic.*]

- Oficio STyFE/DGE/549/2023, de fecha dieciocho de mayo, signado por el Director General de Empleo, donde señalo lo siguiente:

  […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anterior, en atención y seguimiento a la solicitud con número de folio 090163523000250, le informo que después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos disponibles de esta Dirección, no se localizó ningun dato de la **C. Aimme Viney Dominguez Ocampo**, desde que se implemento el Subprograma Empleos Verdes en el ejercicio fiscal 2022, así mismo, se envia el **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO PARA LA CONSULTA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "FOMENTO AL TRABAJO DIGNO" A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022"**, publicado el 08 de marzo del presente año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y su respectivo enlace electrónico para su consulta; https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022_PADRON_BENE_PFTD-EVALUA.pdf. Por lo que hace al ejercicio fiscal 2023, no se localizó ningún dato de la **C. Aimme Viney Dominguez Ocampo** que la relacione como beneficiaria del Programa Social "Fomento al Trabajo Digno" en especifico al Subprograma Empleo Verdes.

Por lo anterior expuesto y tomando como precedente que las personas participantes a través del Subprograma Empleos Verdes no son personas trabajadoras, si no "BENEFICIARIAS", por lo que no son contratadas ni remuneradas, única y exclusivamente se les otorga un apoyo económico conforme a lo establecido en las Reglas de Operación en comento.

[…]

III. Recurso. El treinta de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Mi queja es porque en la respuesta me informan que no localizaron información de la C. Aimme Vianney Dominguez Ocampo como trabajadora o beneficiaria del empleo verde, sin embargo, la persona en mención aparece en videos portando el uniforme de empleo verde como se aprecia en el video siguiente de fecha 29 de julio de 2022:
> https://fb.watch/kI3HcggJd7/?mibextid=Nif5oz
> Por lo tanto, es incongruente que no tengan registro de la C. Aimme Vianney Dominguez Ocampo como beneficiaria del programa empleo verde, siendo que en este video ella misma declara que es beneficiaria de dicho programa en la alcaldía Iztacalco […][Sic]

IV. Turno. El treinta de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3816/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dos de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria. El trece de junio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **STyFE/DAJ/UT/0743/06-2023,** de trece de junio, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, asimismo al tenor de lo siguiente:

[…]

Es debido a lo anterior que, resulta procedente que ese Órgano Garante, en ejercicio de las atribuciones conferidas, y de conformidad con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248 fracción II, determine el **SOBRESEIMIENTO**, toda vez que el presente asunto ha quedado sin materia en virtud de que la causa que lo originó ya fue atendida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, de la lectura de las manifestaciones del recurrente, esta autoridad advierte que se **actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento**, establecida en el artículo 248, fracción VI, en relación con el diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales señalan:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos.
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De dichos artículos se advierte que, al interponer el recurso de revisión, el inconforme no debe pretender ampliar su solicitud de información, pues ello implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al solicitante una oportunidad adicional para requerir cuestiones diversas a lo solicitado en primera instancia, en este sentido, resulta oportuno señalar que el particular requirió conocer lo siguiente:

"(...) además, saber cuantos se han hecho en el año, que materiales usaron y cuantos fueron a dichos cursos, muchas gracias." (sic)

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 243 fracción III de la multicitada Ley, se ofrecen las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/DAJ/UT/0742/06-2023,** de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, enviado al ahora recurrente mediante correo electrónico en vía de respuesta complementaria, a través del cual se le hace del conocimiento que derivado de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y con el proposito de proporcionarle una atención eficiente, completa y oportuna, fue desahogado nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información que es de su interés.

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en la inconformidad que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/DGE/667/2023,** de fecha 09 de juniol de 2023, suscrito por el Director General de Empleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000282.**

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

3. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que se efectúen partiendo del análisis de los hechos conocidos, y que beneficien los intereses de este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que beneficien los intereses de este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría formula los siguientes:

ALEGATOS

De lo contenido en el presente escrito, se desprende que esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de su Unidad de Transparencia, acredita fehacientemente mediante las pruebas ofrecidas que resulta procedente que se decrete el **SOBRESEIMIENTO** del presente asunto, toda vez que ha quedado sin materia por haber cumplido con la entrega congruente y exhaustiva y en los términos solicitados, la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio **090163523000282**, de tal forma que en vía de alegatos, solicitó a este Órgano Garante se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente escrito, así como el fundamento jurídico en que se sustentan las mismas.

Por lo expuesto y fundado solicito;

PRIMERO. - Se tenga por señalado el correo electrónico para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Se tengan por legalmente ofrecidas las pruebas que obran en el presente escrito, y por formulados los Alegatos, asimismo, previos trámites de ley, se emita la resolución que ordene el sobreseimiento del presente asunto por así proceder conforme a derecho.

[…] [*Sic.*]

- Oficio STyFE/DGE/667/2023, de fecha nueve de junio, donde se da respuesta complementaria señalando lo siguiente:

  […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En relación al número de oficio **STyFE/DAJ/UT/0724/06-2023**, de fecha 08 de junio del presente año, mediante el cual remite el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3816/2023**, mismo que se admitió a trámite por acuerdo de fecha 02 de junio de 2023, en virtud de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública, con número de folio **090163523000282**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el cual solicita atender y cumplimentar la solicitud que a la letra señala:

"Quisiera saber por que en mi respuesta previa de folio 090163523000250, se me informa que no se localizo informacion de la C. Aimme Viney Dominguez Ocampo, siendo que ella labora bajo el subprograma empleo verde en la alcaldia iztacalco. O en su defecto saber a quien puedo mandar mi solicitud"(sic).

Por lo anterior se informa que, en atención a la solicitud que se respondió el pasado 18 de mayo del presente año,en la que se realizó una busqueda exhaustiva en los archivos electrónicos disponibles de esta Dirección para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 con el nombre que se nos indicó en la solicitud tal y como fue escrito de la **"C. Aimme Viney Domiguez Ocampo",** por lo que no se localizó con ese nombre, por lo tanto, no existio dato alguno que la relacionara laboralmente o como beneficiaria del Subrpograma que se señala.

Así mismo, y atendiendo nuevamente la solicitud se hace de conocimiento que, se realizo una nueva busqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Dirección donde se localiza a la **C. Aimme Vianney Dominguez Ocampo**, quien fue beneficiaria del Subprograma Empleos Verdes, en el proyecto Limpieza de Áreas Verdes y Naturales, para el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior, se desprende de la busqueda correcta del nombre y por así coincidir con su solicitud tengo a bien adjuntar el listado del padrón de beneficiarios del ejercicio fiscal 2022, en donde se observa el nombre de la ciudadana.

No omito señalar, que a la fecha no tiene registro de la existencia de una relación laboral o beneficiaria en el Subprograma Empleos Verdes de la Ciudadana en cita.

Por lo anterior expuesto yo tomando como precedente que las personas participantes a través del Subprograma Empleos Verdes no son personas trabajadoras, si no "BENEFICIARIAS", por lo que no son contratadas ni remuneradas, única y exclusivamente se les otorga un apoyo económico conforme a lo establecido en las Reglas de Operación en comento.

[…]

ENLACE ELECTRÓNICO PARA LA CONSULTA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "FOMENTO AL TRABAJO DIGNO" A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022_PADRON_BENE_PFTD-EVALUA.pdf

439	Díaz	Hernández	Karla Aranzazú	La Carbonera	Magdalena Contreras	Femenino	21	3,200.00
440	Díaz	De Anza	Delfina	El Ocotal	Magdalena Contreras	Masculino	32	15,000.00
441	Díaz	Magaña	Semanta Sarai	Cuauhtémoc	Magdalena Contreras	Femenino	24	15,000.00
442	Díaz	Pérez	Martha Adelina	San Jerónimo	Tlalpan	Femenino	27	15,000.00
443	Díaz	Resendiz	Mayra Alejandra	Ampl Las Golondrinas	Álvaro Obregón	Femenino	22	15,000.00
444	Díaz	Valles	Angelica Fernanda	Lomas De Capula	Álvaro Obregón	Femenino	23	15,000.00
445	Díaz	Vizcaya	Janeira	Pueblo San Pablo Oxtotepec	Milpa Alta	Femenino	19	10,500.00
446	Domínguez	Antonio	Edith	El Dinamita	Tlalpan	Femenino	23	15,000.00
447	Domínguez	Arcos	Maria Elena	Barrio Cruz Acalpixca	Xochimilco	Femenino	47	15,000.00
448	Domínguez	Cruz	Rosa Nely	15 De Julio	Álvaro Obregón	Femenino	31	15,000.00
449	Domínguez	Morales	Enrique De Jesus	Martín Carrera	Gustavo A Madero	Masculino	39	10,000.00
450	Domínguez	Nava	David	El Rosario	Álvaro Obregón	Masculino	47	10,000.00
451	Domínguez	Ocampo	Aimme Viney	Agrícola Oriental	Iztacalco	Femenino	20	15,000.00
452	Domínguez	Pérez	Leila	Pueblo San Andrés Totoltepec	Tlalpan	Femenino	30	5,000.00
453	Domínguez	Pulido	Martha	Santa Teresa	Cuauhtémoc	Femenino	27	3,200.00
454	Domínguez	Pérez	Yeli Yael	Pueblo San Mateo Xalpa	Xochimilco	Femenino	24	10,000.00
455	Domínguez	Rodríguez	Marisol	Jardín Balbuena	Coyoacán	Femenino	44	15,000.00
456	Domínguez	Rivera	Magali	El Tesoro	Magdalena Contreras	Femenino	39	15,000.00

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio STyFE/DAJ/UT/0742/06-2023, de fecha trece de junio, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, donde señalo lo siguiente:

[…]

Hago referencia a la solicitud de información pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISAI 2.0 a esta Unidad de Transparencia, turnada para su atención a la Dirección General de Empleo, en la que requirió:

> *"Quisiera saber por que en mi respuesta previa de folio 090163523000250, se me informa que no se localizo informacion de la C. Aimme Viney Domiguez Ocampo, siendo que ella labora bajo el subprograma empleo verde en la alcaldia iztacalco.*
> *O en su defecto saber a quien puedo mandar mi solicitud" (sic)*

A la cual se dio atención mediante oficio **STyFE/DAJ/UT/0661/03-2023,** respuesta en contra de lo que se presentó Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3816/2023,** mismo que fue admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la cual se señaló:

> *"Mi queja es por que en la respuesta me informan que no localizaron informacion de la C. Aimme Vianney Dominguez Ocampo como trabajadora o beneficiaria del empleo verde, sin embargo la persona en mencion aparece en videos portando el uniforme de empleo verde como se aprecia en el video siguiente de fecha 29 de julio de 2022: https://fb.watch/kI3HcggJd7/?mibextid=Nif5oz*
> *Por lo tanto es incongruente que no tengan registro de la C. Aimme Vianney Dominguez Ocampo como beneficiaria del programa empleo verde, siendo que en este video ella misma declara que es beneficiaria de dicho programa en la alcaldia iztacalco "*

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información que es de su interés, en virtud de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3816/2023,** por lo cual se le informa **en vía de respuesta complementaria,** lo siguiente:

Mediante oficio **STYFE/DGE/667/2023**, suscrito por el Director General de Empleo, documento que se agrega como **ANEXO 1** comunica que:

> *"(…)*
> *Por lo anterior se informa que, en atención a la solicitud que se respondió el pasado 18 de mayo del presente año, en la que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos disponibles de esta Dirección para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 con el nombre que se nos indicó en la solicitud tal y como fue escrito de la «C. Aimme Viney Domiguez Ocampo", por lo que no se localizó con ese nombre, por lo tanto, no existió dato alguno que la relacionara laboralmente o como beneficiaria del Subrpograma que se señala.*
>
> *Así mismo, y atendiendo nuevamente la solicitud se hace de conocimiento que, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Dirección donde se localiza a la C. Aimme*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Vianney Dominguez Ocampo, quien fue beneficiaria del Subprograma Empleos Verdes, en el proyecto Limpieza de Áreas Verdes y Naturales, para el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior, se desprende de la busqueda correcta del nombre y por así coincidir con su solicitud tengo a bien adjuntar el listado del padrón de beneficiarios del ejercicio fiscal 2022, en donde se observa el nombre de la ciudadana.

No omito señalar, que a la fecha no tiene registro de la existencia de una relación laboral o beneficiaria en el Subprograma Empleos Verdes de la Ciudadana en cita.

Por lo anterior expuesto yo tomando como precedente que las personas participantes a través del Subprograma Empleos Verdes no son personas trabajadoras, si no "BENEFICIARIAS", por lo que no son contratadas ni remuneradas, única y exclusivamente se les otorga un apoyo económico conforme a lo establecido en las Reglas de Operación en comento.
(…)"

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3816/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Junio de 2023 a las 17:27 hrs.

6e22d5b111a18fb03330756b4a245168

- Tabla anexada al oficio STyFE/DGE/667/2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

439	Diaz	Hernandez	Karla Aranza	La Carbonera	Magdalena Contreras	Femenino	23	5,200.00
440	Diaz	De Jesus	Delfino	El Ocotal	Magdalena Contreras	Masculino	52	15,600.00
441	Diaz	Magana	Samanta Sarai	Cuauhtemoc	Magdalena Contreras	Femenino	29	15,600.00
442	Diaz	Perez	Martha Jackeline	San Jose	Tláhuac	Femenino	57	10,400.00
443	Diaz	Resendiz	Mayra Alejandra	Ampl Las Golondrinas	Álvaro Obregón	Femenino	22	15,600.00
444	Diaz	Valles	Angelica Fernanda	Lomas De Capula	Álvaro Obregón	Femenino	20	15,600.00
445	Diaz	Vizcaya	Jazmin	Pueblo San Pablo Oztotepec	Milpa Alta	Femenino	35	10,400.00
446	Dominguez	Aniceto	Edith	El Diamante	Tlalpan	Femenino	23	15,600.00
447	Dominguez	Acosta	Maria Elena	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Femenino	47	10,400.00
448	Dominguez	Cruz	Rosa Nely	25 De Julio	Álvaro Obregón	Femenino	31	15,600.00
449	Dominguez	Moreno	Enrique De Jesus	Martin Carrera	Gustavo A Madero	Masculino	36	10,400.00
450	Dorantes	Nava	David	El Ruedo	Álvaro Obregón	Masculino	47	10,400.00
451	Dominguez	Ocampo	Aimee Vianney	Agricola Oriental	Iztacalco	Femenino	20	10,400.00
452	Dominguez	Pena	Carla	Pueblo San Andres Totoltepec	Tlalpan	Femenino	30	5,200.00
453	Domingo	Pedro	Martha	Roma Norte	Cuauhtémoc	Femenino	57	5,200.00
454	Dominguez	Perez	Yeli Yael	Pueblo San Mateo Xalpa	Xochimilco	Femenino	28	10,400.00
455	Dominguez	Rodriguez	Marisol	Sn Mateo Tlaltenango	Cuajimalpa	Femenino	40	15,600.00
456	Dorasco	Rivera	Magalli	El Tanque	Magdalena Contreras	Femenino	39	15,600.00

VII. Cierre. El siete de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
Quisiera saber por qué en mi respuesta previa de folio 090163523000250, se me informa que no se localizó información de la C. Aimme Viney Domiguez Ocampo, siendo que ella labora bajo el subprograma empleo verde en la alcaldía Iztacalco. O en su defecto saber a quién puedo mandar mi solicitud	**Dirección General de Empleo** Le informó a la persona solicitante que después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos disponibles de esta Dirección, **no se localizó ningún dato** de la C. Aimme Viney Dominguez Ocampo, desde que se implemento el Subprograma Empleos Verdes en el ejercicio fiscal 2022, Así mismo, le remitió el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO PARA LA CONSULTA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "FOMENTO AL TRABAJO DIGNO" A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022", publicado el 08 de marzo del presente año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y su respectivo enlace electrónico para su consulta; https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage	Mi queja es porque en la respuesta me informan que no localizaron información de la C. Aimme Vianney Dominguez Ocampo como trabajadora o beneficiaria del empleo verde, sin embargo, la persona en mención aparece en videos portando el uniforme de empleo verde como se aprecia en el video siguiente de fecha 29 de julio de 2022: https://fb.watch/kI3HcggJd7/?mibextid=Nif5oz Por lo tanto, es incongruente que no tengan registro de la C. Aimme Vianney Dominguez Ocampo como beneficiaria del programa empleo verde, siendo que en este video ella

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	/app/media/2022 PADRON BENEPFTDEVALUA,pdf . Por lo que hace al ejercicio fiscal 2023, no se localizó ningún dato de la C. Aimme Viney Dominguez Ocampo que la relacione como beneficiaria del Programa Social "Fomento al Trabajo Digno" en específico al Subprograma Empleo Verdes.	misma declara que es beneficiaria de dicho programa en la alcaldía Iztacalco

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fue atendido el agravio manifestado por la persona recurrente.

Lo anterior, por las siguientes razones:

La persona solicitante requirió conocer, por qué en una respuesta diversa folio 090163523000250, se le informó que no se localizó información de la C. Aimme Viney Domiguez Ocampo, siendo que ella labora bajo el subprograma empleo verde en la alcaldía Iztacalco. O en su defecto saber a quién puede mandar su solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria le informó a la persona solicitante por medio del Director General de Empleo, que en atención a la solicitud que se respondió el pasado 18 de mayo del presente año, en la que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos disponibles en esa Dirección para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 con el nombre que se nos indicó en la solicitud tal y como fue escrito de la "C. Aimme Viney Domiguez Ocampo", no localizó con ese nombre, por lo tanto, no existió dato alguno que la relacionara laboralmente o como beneficiaria del Subprograma empleo verde en la alcaldía Iztacalco.

No obstante lo anterior, atendió nuevamente la solicitud haciendo del conocimiento que la C. Aimme Vianney Dominguez Ocampo, fue beneficiaria del Subprograma Empleos Verdes, en el proyecto Limpieza de Áreas Verdes y Naturales, para el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, el Sujeto obligado recurrido, precisó de **la búsqueda correcta del nombre** y por así coincidir con su solicitud adjuntaba el listado del padrón de beneficiarios del ejercicio fiscal 2022, en donde se observa el nombre de la ciudadana.

Aunado a lo anterior, indicó que a la fecha no se tiene registro de la existencia de una relación laboral o beneficiaria en el Subprograma Empleos Verdes de la Ciudadana en cita, y señaló que, las personas participantes a través del Subprograma Empleos Verdes no son personas trabajadoras, si no "BENEFICIARIAS", por lo que no son contratadas ni remuneradas, única y exclusivamente se les otorga un apoyo económico conforme a lo establecido en las Reglas de Operación.

Por último y tal y como quedó establecido en el antecedente VI, de la presente resolución el ente recurrido le proporciono el enlace electrónico para la consulta del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Padrón de Beneficiarios del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno” a cargo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022_PADRON_BEN_PFTD-RVALUA.pdf

Así como la captura del listado, del cual se desprende el nombre de la persona de interés de la persona solicitante.

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.**

Asimismo, hay que recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> “**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.
>
> “**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS[4]. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[5]**.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

[4] "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

[5] "Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"**
…"

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, el trece de junio.

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3816/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Junio de 2023 a las 17:27 hrs.

6e22d5b111a18fb03330756b4a245168

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[8].

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

[8] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20